

CÓRDOBA, 10 de Febrero de 2014.-

## DICTAMEN TÉCNICO N° 01

**VISTO:** El Expediente N° **0517-017977/2012** por el cual la firma **"MONSANTO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL"**, representada por el **Sr. Ignacio Soria** con D.N.I N°:24.991.251, y bajo la responsabilidad técnica/ambiental de los profesionales del Licenciado en Ciencias Químicas Miguel Monserrat, inscripto como consultor ambiental N° 515 y del Ingeniero Agrónomo Jorge Dutto, consultor ambiental N° 372 respectivamente en el Registro Temático de Consultores Ambientales de la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba **presentan Estudio de Impacto Ambiental (EsIA)** para **"PLANTA DE ACONDICIONAMIENTO DE SEMILLAS DE MAÍZ", a emplazarse en la localidad de Malvinas Argentinas, Departamento Colón, Provincia de Córdoba – República Argentina**, para su tratamiento en esta Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Provincial N°7343 y su Decreto Reglamentario N°2131/00.

### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 595/12, se autorizó el Aviso de Proyecto correspondiente a la ejecución de la Etapa N° 1.-

Que en el apartado a) de esta misma resolución se requirió previo al inicio de la etapa operativa (se entiende por etapa operativa cualquier actividad relacionada con la manipulación y procesamiento de la espiga de maíz y semilla de maíz a granel), la presentación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), conforme lo establecido en el artículo 24 del decreto 2131/00. Sin perjuicio de este plazo se establecieron plazos diferenciados para cada una de las exigencias previstas en los apartados del artículo 1 de la Resolución N° 595/12.-

Que en la resolución N° 595/12 se establecieron los lineamientos e información relevante que debía reunir el EsIA. Estas pautas se consideran mínimas e indispensables para la evaluación de un emprendimiento de la magnitud e importancia del proyecto en cuestión.

Que luego de evaluado el EsIA presentado y su documentación respaldatoria, se consideró que la misma era insuficiente, reiterativa y sin la profundidad técnica necesaria para responder adecuadamente a los condicionamientos cursados por Resolución N° 595/12.

Que en virtud de lo expuesto en el párrafo anterior se notificó el día 17/07/2013 nuevamente sobre la necesidad de cumplir con los condicionamientos y lineamientos establecidos ya que el EsIA no poseía el contenido satisfactorio para su evaluación, y/o carecía de información sobre algunos aspectos relevantes de la actividad.

Que el 29/11/2013, el proponente adjuntó nueva información referida a la gestión de los residuos orgánicos generados en el proceso productivo y autorización de explotación de aguas subterráneas otorgada por la Secretaría de Recursos Hídricos de la Provincia de Córdoba.-

Que evaluada la información presentada en el EsIA , se identificaron algunos de los aspectos de la actividad que generan impactos ambientales negativos para los que no se brindaron las respuestas idóneas, tales como: Gestión de Residuos Peligrosos, Gestión de Residuos del Proceso Productivo, Gestión de Efluentes Líquidos, Transito Vehicular, etc.

Que los aspectos e impactos volcados en las sucesivas matrices de impacto ambiental acompañadas no son representativos de la actividad a desarrollar por la firma. Así, de la evaluación del EsIA se advierten impactos ambientales negativos relevantes que no fueron contemplados en las matrices de manera adecuada o bien no fueron incorporados. Por tal motivo, al no identificarse los impactos relevantes y sus consecuentes medidas de mitigación no pueden considerarse las mismas como instrumentos técnicos válidos. En este orden se puede mencionar a modo de ejemplo: que en las matrices de impacto ambiental presentadas (realizadas con diferentes metodologías) no se consideraron aspectos con impactos severos, críticos o importantes, notoriamente predecibles para el tipo de actividad y magnitud del proyecto en cuestión (Gestión de Residuos Peligrosos, Gestión de Residuos del Proceso Productivo, Gestión de Efluentes Líquidos, etc.).-

Que los residuos orgánicos del proceso productivo, denominados por la empresa como subproductos, son discriminados en las siguientes cantidades:

-Chala, granos perdidos del proceso, tallos	78.8 ton/día
-Marlo	61.6 ton/día
-Grano pequeño y grande, quebrado, granza	107.7 ton/día

Se propone utilizar a estos "subproductos" (247.7 ton/día), sin mayores especificaciones, "*para enriquecimiento de campos*", y en información añadida posteriormente "para suplemento alimenticio de animales". Textualmente declara "*dentro de la gestión de los subproductos existen varias alternativas a seguir dependiendo de la negociación, disponibilidad de las partes y costo de transporte, será la opción que se adoptará cada año*". Ninguna de estas propuestas está respaldada técnicamente y no representan una solución ambiental adecuada para la magnitud de residuos a disponer o reutilizar como subproducto.

El total de residuos orgánicos descritos (si bien no las características) corresponderían al equivalente de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) diarios de una población de aproximadamente 250.000 habitantes, con la complejidad logística que conlleva disponer de estos residuos, considerando a su vez que la población de Malvinas Argentinas es de aproximadamente 12.568 habitantes, según censo 2008.-

Que la gestión de 250 tn/día de residuo del proceso debe ser considerado como un aspecto crítico, ya que además de lo expresado mas arriba, el transporte de éste aumenta el número de vehículos de gran porte que circulan diariamente en una zona donde el tránsito ya es muy intenso según el estudio de impacto de tránsito presentado.

Que la firma plantea la gestión de los residuos peligrosos manifestando "*que los residuos serán retirados por un transportista habilitado y remitidos a una empresa operadora habilitada, ambos deberán estar inscriptos en el Registro Provincial de Residuos Peligrosos*". Se desprende de esta declaración la intención de la firma de disponer los residuos peligrosos cumpliendo con la normativa provincial, sin especificar que tipo de tratamiento se va a utilizar y quienes son los operadores con la tecnología apropiada capaces de darle tratamiento y disposición final a los residuos peligrosos generados (Básicamente residuos resultantes de la utilización de agroquímicos).-

Por lo expuesto en los considerandos esta **COMISIÓN TÉCNICA INTERDISCIPLINARIA RECOMIENDA:**

**NO AUTORIZAR** el Estudio de Impacto Ambiental de la "*PLANTA DE ACONDICIONAMIENTO DE SEMILLAS DE MAÍZ*", en la localidad de Malvinas Argentinas, departamento Colón, Provincia de Córdoba – República Argentina, presentado bajo el Expediente N° 0517-017977/2012 por la firma "MONSANTO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL".

Con lo informado, **GIRAR** lo actuado a la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba a los efectos que emita el dictamen legal correspondiente y se eleve al Sr. Secretario de Ambiente para su consideración final, si ello correspondiere.